Novedades sobre contratación pública incluidas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados

Carlos López Ibarra

Abogado

El Consultor Contratación Administrativa, 19 de Abril de 2022, **Wolters Kluwer**

Contratación Administrativa Práctica, Nº 179, Sección Contratación práctica, Mayo-Junio 2022, **Wolters Kluwer**

LA LEY 4244/2022

Comentarios

I. Introducción

El Boletín Oficial del Estado de 9 de abril de 2022 publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LA LEY 6921/2022) (en adelante, LRSC).

La norma incorpora diversas Directivas y deroga, entre otras, la Ley 22/2011 (LA LEY 15726/2011), de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 818/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (LA LEY 1195/1986), Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La norma ha entrado en vigor el 10 de abril de 2022, salvo su Título VII («*Medidas fiscales para incentivar la economía circular*») que entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Al igual que su predecesora, la LRSC incluye diversos aspectos que afectan directamente a la contratación pública, los cuales, serán expuestos brevemente a continuación.

II. Instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos (art. 8 y anexo V)

El artículo 8 LRSC establece que las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

a) Prevención,
b) preparación para la reutilización,
c) reciclado,
d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
e) eliminación.

El apartado segundo del artículo establece que, para la aplicación de la jerarquía de residuos, las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V de la ley.

En este anexo se recogen como medida a adoptar, entre otras, la *«Contratación pública sostenible para incentivar una mejor gestión de los residuos y el uso de productos y materiales, reutilizados, preparados para la reutilización y reciclados, así como la reparación de los productos».*

III. Medidas de prevención de residuos (art. 14 y anexo VI)

El artículo 14 LRSC establece, de acuerdo con los artículos 1, 8 y 12, que las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos.

Dichos programas deben contener las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55 de la ley.

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

a) Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
b) Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
c) Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

En el apartado 15 del citado anexo VI se recoge, entre otros, como *«ejemplos de medidas de prevención de residuos contempladas en el artículo 14»*, el siguiente:

«Incorporación de criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas. En relación con las compras del sector público, los mencionados criterios podrán integrarse en los pliegos o documentación contractual de carácter complementario, como criterios de selección o, en su caso, de adjudicación, de acuerdo con el Manual sobre la contratación pública con criterios medioambientales publicado por la Comisión el 29 de octubre de 2004, con el Plan de Contratación Pública Ecológica 2018-2025, y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017)».

IV. Características de los productos en las compras públicas (art. 16.2)

El artículo 16 de la LRSC, en su apartado segundo, establece un mandato dirigido a las administraciones públicas, en virtud del cual, tienen la obligación en el marco de contratación de las compras públicas, de hacer uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

La norma añade que, en este sentido, se fomentará la compra de productos con la etiqueta ecológica de la Unión Europea según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (LA LEY 26233/2009), relativo a la etiqueta ecológica de la UE.

El artículo finaliza indicando que todo lo anterior *«…se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LA LEY 17734/2017), de Contratos del Sector Público…».*

V. Contratos de recogida y tratamiento de residuos (art. 16.3 y DA 11º)

Por un lado, el artículo 16.3 LRSC establece que en el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.

Por otro lado, en relación con este sector, la disposición adicional undécima, dirigida a los contratos en vigor de las entidades locales, establece que éstas adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en la LRSC en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017). En consecuencia, esto supone un mandato para la modificación de los contratos en vigor, siempre que ello resulte posible.

VI. Descontaminación y recuperación de suelos contaminados (art. 101)

El artículo 101.1 LRSC establece que las actuaciones para proceder a la descontaminación y recuperación de los suelos declarados contaminados pueden llevarse a cabo mediante acuerdos suscritos entre los obligados a realizar dichas operaciones y autorizados por las comunidades autónomas, mediante convenios entre aquellos y las administraciones públicas competentes, o, en su caso, mediante los contratos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017).

En todo caso, añade el artículo, los costes de descontaminación y recuperación de los suelos declarados contaminados serán sufragados por el obligado, en cada caso, a realizar dichas operaciones.

Finalmente, se indica que los convenios que se celebren entre la administración y los particulares no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

VII. Prohibiciones de contratar (art. 109)

En el ámbito del régimen sancionador, el artículo 109.5 LRSC establece que la imposición de una sanción con carácter firme por la comisión de infracción muy grave conlleva la prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017) o norma que, en su caso, la sustituya, así como la retirada del título de operador, transportista, agente o gestor de residuos con el que se haya cometido la infracción.

VIII. Situaciones de emergencia (DA 10º)

La disposición adicional décima establece que, en relación con las obras de ingeniería necesarias para la resolución de una situación de grave peligro relacionadas con la gestión de residuos, incluidas, en su caso, las necesarias para el mantenimiento de los servicios públicos en estas circunstancias, se estará a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017) para la tramitación de emergencia, sin que sea necesario para su ejecución el cumplimiento *a priori* de los requisitos especificados en la LRSC.

Añade la disposición, que una vez concluidas las obras o trabajos de que se trate en cada caso, la administración competente deberá ajustarlas al contenido de la LRSC, siempre que ello resulte posible de acuerdo con el órgano ambiental que corresponda.

IX. Contratos de gestión de residuos textiles y de muebles y enseres (DA 19º)

La disposición adicional decimonovena establece que de conformidad con la disposición adicional cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), y en relación con las obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres, los contratos de las administraciones públicas serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados.

Para dar cumplimiento a dicha obligación, el apartado segundo de la referida disposición adicional establece que al menos el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos.

En caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente y podrá ser objeto de recurso especial o de los recursos establecidos en materia de contratación pública.